



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GHISEN
Proyecto de Resolución	Para la modificación Áreas de Fondeo

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.</p> <p>Que el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 dispone como función del Director General Marítimo “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.</p> <p>Que en el Artículo 2.3.1.1.3, del Título 1 “Áreas de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque” de la Parte 3 “Áreas y Espacios Marítimos” del REMAC 2 “Generalidades”. estableció las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, Archipiélago de San Andrés y Providencia, y Océano Pacífico, graficadas en las cartas náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.”</p> <p>Que mediante Resolución 742 del 11 de octubre de 2023 incorporada al Título 2 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, se establecieron las Tarifas por el uso de Áreas de Fondeo.</p> <p>Que en el artículo 3.3.1.3.10. del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” se establecieron los puntos de embarque de los pilotos prácticos</p> <p>Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “Generalidades”, lo concerniente al establecimiento de las zonas de las áreas</p>
--	---



de fondeo, áreas de cuarentena, áreas restringidas y zonas de embarque en aguas jurisdiccionales de Colombia.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de modificar parcialmente una zona de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” que establece los puntos de embarque de los pilotos prácticos.”

Que mediante oficio interno No. 111000R MD-DIMAR-CP04-ALITMA del 11 de noviembre de 2025, Expediente No. 8170/2025 OFINT, la Capitanía de Puerto de Santa Marta solicita modificación de las zonas de fondeo de su jurisdicción.

Que mediante concepto técnico CONCPT- 29 202500553MD-DIMAR-SUBDEMAR-GHISEN de fecha 29 de diciembre de 2025, el Grupo Investigación Científica y Señalización Marítima analiza el riesgo a la navegación, identifica las medidas de control y emite favorabilidad.

CONVENIENCIA

Es importante expedir una nueva resolución modificando las áreas de fondeo debido a que el análisis técnico realizado demuestra que las coordenadas propuestas para las zonas ALPHA y ECHO son viables y permiten optimizar la seguridad marítima y la eficiencia operativa en la jurisdicción de CP04. Las nuevas áreas cumplen con los criterios normativos y técnicos relacionados con batimetría, distancias mínimas de seguridad, restricciones por infraestructura y compatibilidad con el tráfico marítimo, incluyendo la adecuación de la estación de pilotos sin interferencias operacionales.

Además, la actualización formal mediante resolución es necesaria para respaldar la emisión de avisos a los navegantes, garantizar la actualización cartográfica oficial y armonizar la información con la base de datos IDE. La existencia de capacidades de vigilancia y control —como el Servicio de Tráfico Marítimo, el apoyo del Cuerpo de Guardacostas y el monitoreo AIS— permite gestionar adecuadamente los riesgos operacionales asociados.



	<p>En consecuencia, y considerando la favorabilidad emitida por el Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima, la expedición de una nueva resolución garantiza seguridad jurídica, actualiza la regulación vigente y formaliza las modificaciones requeridas para el adecuado ordenamiento marítimo en la zona.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 24 del artículo 5°, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”.</p> <p>Decreto 5057 de 2009, numeral 6 del artículo 2, dispone como función del Director General Marítimo “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”.</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El Decreto Ley 2324 de 1984 se encuentra vigente. El Decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Modifica la resolución No. 0403-2024 MD-DIMAR-GRUCOG del 10 de mayo de 2024.</p> <p>Modifica el artículo 2.3.1.1.3 y adiciona un artículo al Capítulo 1 del REMAC 2: “Generalidades”, zonas de fondeo en CP04 y el artículo 3.3.1.3.10 del Capítulo 3 “De la remuneración para quienes ejercen la actividad marítima de practicaje” del Título 1 “Pilotos Prácticos” de la Parte 3 “Apoyo en tierra” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas”. Los aquí dispuesto se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El acto administrativo que modifica las áreas de fondeo se aplica dentro de la jurisdicción marítima asignada a la Capitanía de Puerto correspondiente, en este caso la jurisdicción CP04 – Santa Marta y comprende todas las operaciones de navegación, aproximación, espera, fondeo y maniobra de los buques dentro de las zonas modificadas y su entorno marítimo inmediato.</p> <p>Está dirigida a todos los actores que intervienen o tienen responsabilidades en la operación marítima, portuaria, de vigilancia y de ordenamiento marítimo, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Navegantes, capitanes y tripulaciones de buques: 2. Agencias marítimas y empresas navieras 3. Operadores portuarios y concesionarios



	4. Capitanía de Puerto de Santa Marta 5. Servicio de Tráfico Marítimo (VTS) 6. Estación de Pilotos y Pilotos Prácticos 7. Cuerpo de Guardacostas y demás autoridades de control marítimo 8. Dependencias de DIMAR encargadas de cartografía y señalización 9. Comunidad marítima en general
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad.	Sí
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Para esta resolución que modifica áreas de fondeo está orientada a: <ul style="list-style-type: none"> – Optimizar la seguridad – Mejorar la eficiencia operativa – Reducir riesgos Por lo tanto, las implicaciones económicas tenderían a ser positivas, en la medida en que disminuyen costos, riesgos y posibles demoras para los actores marítimos.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No representa impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.
OPCIONES DE REGULACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • STATUS QUO • AUTO-REGULACIÓN • REGULATORIA: La modificación de las áreas de fondeo de acuerdo con las coordenadas propuestas para las zonas ALPHA y ECHO son viables y permiten optimizar la seguridad marítima y la eficiencia operativa en la jurisdicción CP04. Las nuevas áreas cumplen con los criterios normativos y técnicos relacionados con batimetría, distancias mínimas de seguridad, restricciones por infraestructura y compatibilidad con el tráfico marítimo, incluyendo la adecuación de la estación de pilotos sin interferencias operacionales. 	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.	



SI NO

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: x

CC DIANA SANCHEZ REYES

Coordinadora Grupo de Hidrografía y Señalización Nacional
Subdirección de Desarrollo Marítimo